



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 172-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No 172-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019.- Las 20:30.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

1) El 29 de abril de 2019, a las 19:46, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, suscrito por la señorita Josselyn María Carreño Santos, candidata a Vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Chirijos del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, por la Alianza del Desarrollo de Manabí 8-11-12-61 y el ingeniero Ivan Fernando Gorozabel Lucas, Procurador Común de la misma, con el que aseguran presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-43-24-4-2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

2) Luego del sorteo realizado, el 29 de abril de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 172-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa y **PREVIO A RESOLVER** lo que en Derecho corresponde **DISPONGO:**

PRIMERA.- Que los recurrentes en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2.2.** En el mismo plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente, aclare y complete su recurso.

SEGUNDA.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-43-24-4-2019.

TERCERA.- Los documentos con los que se dará cumplimiento a la disposición “**PRIMERA**” y “**SEGUNDA**” de este auto, serán entregados en la Secretaría General del



Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. A tal efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone que: “(...) **durante el periodo electoral todos los días y horas son hábiles (...)**”

CUARTA.- Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: josselynmaria01@hotmail.com y marcostuliozambrano@hotmail.com. señaladas por los recurrentes para sus notificaciones.

QUINTA.- Notifíquese:

- a) A los recurrentes, en las direcciones electrónicas: josselynmaria01@hotmail.com y marcostuliozambrano@hotmail.com.
- b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepetz@cnc.gob.ec.

SEXTA.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

SEPTIMA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado JUEZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH